



EXPEDIENTE **UT/OAST-DG/2709/2024**

OFICIO **OAST/3652-10/2024**

FOLIO: **141229024000219**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS  
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS  
TRANSVERSALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 31 TREINTA Y UNO DE  
OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO: **ACUERDO DE PREVENCIÓN**

## ESTIMABLE SOLICITANTE:

### I. ANTECEDENTES:

Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud dirigida al Sujeto Obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, en fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

*“Se me indique cuales han sido las intervenciones jurídicas, administrativas y/o de cualquier otra índole que se han realizado por parte de este sujeto obligado, respecto las violaciones a los derechos humanos de la comunidad campesina y agrícola de la población de José María Morelos municipio de Tomatlán, Jalisco, con relación a los actos de intimidación y presión ejercidos por la empresa Xala y sus socios, entre los que se ubica el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), para bloquear ilegalmente el acceso a la playa nadable donde la comunidad desarrolla sus actividades recreativas desde hace 70 años.” (sic)*

### II. CONSIDERACIONES:

- a) Que el concepto de **“información pública”** se encuentra establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que la define como **toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones**, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.
- b) Que el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.**



c) Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 2, 3, 7, 59 y 60, lo siguiente:

**Artículo 2.**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.
2. El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, **será asistido por la Administración Pública del Estado.**
3. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.

**Artículo 3.**

1. La Administración Pública del Estado se divide en:
  - I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y
  - II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades.

**Artículo 7.**

1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:
  - I. Jefatura de Gabinete;
  - II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
  - III. Secretarías;
  - IV. Fiscalía Estatal;
  - V. Procuraduría Social del Estado;
  - VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
  - VII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
  - VIII. Contraloría del Estado;
  - IX. Órganos desconcentrados; y
  - X. **Órganos Auxiliares.**

**Artículo 59.**

1. Los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos.

**Artículo 60.**

1. Los órganos auxiliares son:
  - I. Agencia de Proyectos Estratégicos;
  - II. Las Comisiones Intersecretariales;
  - III. Las Comisiones Interinstitucionales;
  - IV. Los Consejos Consultivos; y
  - V. **Las Unidades Administrativas de Apoyo.**



- d) Lo anterior es importante en virtud de que, la solicitud fue presentada ante el **Sujeto Obligado Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, la cual, de acuerdo con su reglamento interno, cuenta con las siguientes áreas:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-01-19-iv.pdf>

## Capítulo II Organización y Estructura

**Artículo 3º.** Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Análisis Estratégico;
- III. Abogado General del Gobernador; y
- IV. Agencia de Proyectos Estratégicos.

De lo anterior entonces se observa que, los sujetos obligados establecidos en la Ley de transparencia, **tienen la obligación de documentar los actos que deriven del ejercicio de sus competencias o funciones**, siendo el caso que, el **Despacho del Gobernador y sus Unidades Administrativas de Apoyo**, no cuentan con un área o dirección que cuente con atribuciones para poseer o resguardar información respecto de *“intervenciones jurídicas, administrativas y/o de cualquier otra índole”*.

### III. PREVENCIÓN

Entonces, se le informa que, para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información, se debe de cumplir con los requisitos que establecen los artículos 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

**Artículo 79.** Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
- II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
- III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones,
- IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.**

2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**Artículo 82.** Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.



Con base en lo anterior, se emite el presente **ACUERDO DE PREVENCIÓN** para que dentro del término de **2 dos días hábiles** aclare y precise su solicitud y **APORTE MÁS DATOS, INFORMACIÓN Y DEFINA LAS INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE**, para que entonces podamos determinar al Sujeto Obligado que, de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en la Ley y normativa interna, sería competente para resguardar o poseer la información documental materia de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que se cita:

**Artículo 2.**

1. *El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.*
2. *El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, **será asistido por la Administración Pública del Estado.***

En tal virtud, se emite el presente **ACUERDO DE PREVENCIÓN** para que aclare y precise su solicitud, y aporte más información o cualquier otro dato que permita determinar las intervenciones a las que hace referencia y, por ende, al Sujeto Obligado que conforme a la normativa, pudiera ser competente para poseer y resguardar cualquier información con soporte documental al respecto.

Una vez que se aclare la solicitud, esta Unidad de Transparencia derivará la misma al sujeto obligado que pudiera ser competente.

Por lo tanto, **se le apercibe que de no modificar/subsanar su escrito dentro del término concedido, se tendrá por no presentada su solicitud**, en los términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 19 de su Reglamento<sup>1</sup>, que a la letra dicen:

**Artículo 82.** Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

...

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

**Artículo 19.** En el Caso de que la solicitud de acceso a la información sea **ambigua**, contradictoria, **confusa**, se desprenda que es un derecho de petición, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga, la unidad dentro del plazo que establece la Ley, fundado y motivando prevendrá al solicitante por una sola vez para que en un **término de dos días la subsane, aclare o modifique la misma**.

Importa mencionar que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

---

<sup>1</sup> Puede consultarlo en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-19-22-viii.pdf>



Así mismo se le informa que, le asiste el derecho de volver a presentar una solicitud de acceso a la información en cualquier momento, a través del correo electrónico [transparencia.oaest@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.oaest@jalisco.gob.mx) o bien a través de la PNT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

**ATENTAMENTE**

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,  
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

**Abg. Anahi Barajas Ulloa**

Titular de la Unidad de Transparencia

Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Unidad de Transparencia  
de los Órganos Auxiliares  
del Ejecutivo y Secretarías

Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto, a través del número telefónico (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de prevención del expediente UT/OAST-DG/2709 /2024

29/10/2024 13:23:56 PM

## Jalisco

Folio	141229024000219
Nombre:	Paradigma Político .
Usuario:	paradigmapolitico@outlook.es

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador, generándose el número de folio 141229024000219 , de fecha 29/10/2024 13:23:56 PM , la cual consiste en: Se me indique cuales han sido las intervenciones jurídicas, administrativas y/o de cualquier otra índole que se han realizado por parte de este sujeto obligado, respecto las violaciones a los derechos humanos de la comunidad campesina y agrícola de la población de José María Morelos municipio de Tomatlán, Jalisco, con relación a los actos de intimidación y presión ejercidos por la empresa Xala y sus socios, entre los que se ubica el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), para bloquear ilegalmente el acceso a la playa nadable donde la comunidad desarrolla sus actividades recreativas desde hace 70 años .

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ATENTAMENTE

Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador

### Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01	30/10/2024
Respuesta a la solicitud	08	08/11/2024
Entrega de informe específico	11	13/11/2024
Entrega de informe específico con prórroga	11	13/11/2024